



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares : Trafalgar, 31.  
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 150 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI                      Lunes 11 de febrero de 1946                      Núm. 42

### S U M A R I O

Página	Página
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 23 de enero de 1946 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor distribuidor de aceites y alcoholes marca «Lake», modelo MA 1/2 ... ..	1142
Otra de 30 de enero de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos al Alférez de Navío don Eugenio Galdón Barberán ... ..	1142
Otra de 4 de febrero de 1946 por la que se autoriza a la Dirección General de Estadística para, que se abone a los propietarios, administradores o apoderados de los locales que para oficinas ocupan dicho Centro y las Delegaciones provinciales de Estadística las cantidades que se indican ... ..	1142
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno don Adolfo Navarrete y del Solar ... ..	1143
Otra de 6 de febrero de 1946 por la que se jubila al Guarda-Almacén del Patrimonio Nacional don Félix del Campo Sampedro ... ..	1143
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 10 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer 234 plazas de «Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía».	1143
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Destinos.—Ordenes de 6 de febrero de 1946 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se citan ... ..	1144
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 31 de enero de 1946 por la que se admite para efectuar instrucción prenaval superior a los alumnos de la Milicia Naval que se relacionan ... ..	1144
Plazas de gracia.—Orden de 5 de febrero de 1946 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco y doña María Luisa Rosado Aznar ... ..	1146
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 1 de febrero de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Manuel Maján y López de Coca al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.	1146
Otra de 1 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Ribas del Sil (Lugo), don Luis Sotuela Losada ... ..	1146
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 30 de enero de 1946 por la que se dispone el pago de material ordinario de oficina para las Jefatu-	
ras Agronómicas Provinciales con destino al Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo ... ..	1146
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 10 de enero de 1946 por la que se convalida y concede validez profesional al título de Licenciado en Medicina y Cirugía del súbdito británico don Enrique Jorge Triay ... ..	1147
Otra de 19 de enero de 1946 por la que se dispone el establecimiento de un Consejo de Protección escolar en el Ayuntamiento de Santoña (Santander) ... ..	1147
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios a don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real ... ..	1147
Otra de 21 de enero de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios a doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga ... ..	1147
Otra de 22 de enero de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Valencia y Barcelona ... ..	1148
Otra de 31 de enero de 1946 por la que se dan normas sobre las solicitudes de dispensa de asistencia a clase en las Universidades ... ..	1148
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 27 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ... ..	1148
Otra de 28 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se mencionan ... ..	1149
Otra de 29 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se expresan ... ..	1149
Otra de 11 de enero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan ...	1150
Otra de 12 de enero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.	1150
Otra de 16 de enero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.	1151
Otra de 31 de enero de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase ... ..	1151
Otra de 31 de enero de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Subinspectores de Trabajo de segunda clase ... ..	1152
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-</b>	
<b>comunicación (Correos.—Sección 4ª (Red Postal).—Ne-</b>	
<b>gociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de</b>	
<b>contrata para la conducción del correo en automóvil</b>	

	Págs.		Págs.
o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Ciudad Rodrigo y Navasfrías ... ..	1153	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—</b> Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de septiembre de 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios ... ..	1150
<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Iceta Zubiaur, Director-Gerente, y en nombre de la «Sociedad Española de Armas y Municiones», contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipúzcoa a inscribir una escritura de ratificación de cesión onerosa de dos participaciones en el capital de una Compañía de responsabilidad limitada.	1153	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.</b> —Concediendo al Portero de los Ministerios Civiles afecto a la Escuela del Magisterio de Cuenca, Agustín Hernández Fadón, tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo ... ..	1160
<b>HACIENDA —Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida en el Seminario Conciliar de Zaragoza por don Luis María Dalp la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... ..	1154	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Explotación).</b> —Haciendo público la solicitud de devolución de fianza constituida por «Constructora Nacional de Aparatos y Herramientas de Medición, S. L.» adjudicatoria del suministro que se cita ... ..	1160
Acuerdo concediendo a la Fundación «Obra pía de don José Martín de Vidaor y legado de don Diego de Yurramendi», instituida en Urnieta (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	1155	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 23 de enero de 1946 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor distribuidor de aceites y alcoholes marca «Lüke», modelo MA 1/2.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor distribuidor de aceites y alcoholes marca «Lüke», modelo MA 1/2, hasta medio litro de capacidad, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia, de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seiscientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comuni-

cando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 30 de enero de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos al Alférez de Navío don Eugenio Galdón Barberán.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de octubre del pasado año fué nombrado Ingeniero Geógrafo, en virtud de concurso, el Alférez de Navío don Eugenio Galdón Barberán, el cual no podrá incorporarse por ahora al servicio activo en ese Instituto, según manifestó oportunamente el Excmo. Sr. Ministro de Marina.

En su virtud,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento orgánico de ese Instituto, ha tenido a bien

declarar a don Eugenio Galdón Barberán en situación de supernumerario activo en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a partir del 29 de diciembre de 1945, fecha de su toma de posesión como tal, y por todo el tiempo que se considere forzosa su permanencia en su actual destino dependiente del Ministerio de Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 4 de febrero de 1946 por la que se autoriza a la Dirección General de Estadística para que se abone a los propietarios, administradores o apoderados de los locales que para oficinas ocupan dicho Centro y las Delegaciones provinciales de Estadística las cantidades que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. con fecha 26 de enero próximo pasado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar a esa Dirección General para que, mientras esté en vigor el presente presupuesto, se abone a los propietarios, administradores o apoderados de los locales que para oficinas ocupa ese Centro Directivo y las Delegaciones provinciales de Estadística que a continuación se citan, por conceptos de alquileres, las cantidades mensuales y anuales que se detallan seguidamente, con cargo a la sección 1.ª, capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto:

	Pesetas	Pesetas	
Alava .....	D. Ventura Anguiano .....	100,00	1.200,00
Albacete ...	Banco de Bilbao .....	275,00	3.300,00
Alicante ....	D. Manuel Sancho García .....	150,00	1.800,00
Almería .....	D. Esteban Jiménez García .....	175,00	2.100,00
Ávila .....	D. Enrique Jiménez Vaquero .....	195,22	2.342,69
Badajoz .....	D. Mariano Fernández Rubio .....	510,00	6.120,00
Baleares .....	Marquesa Vda. de Vivot (Apd.º, M. Singala).	300,00	3.600,00
Barcelona ...	Caja de Pensiones Vejez Ahorros .....	700,00	8.400,00
Burgos .....	D. Amancio Domingo de la Torre .....	250,00	3.000,00
Cáceres .....	D. Julián González Ulecia .....	216,65	2.599,89
Cádiz .....	D. Agustín Blázquez Paul .....	145,00	1.740,00
Castellón ...	D.ª María Cazador .....	183,33	2.200,00
Ciudad Real	D. Alfredo y Gloria Badía Mir .....	150,00	1.800,00
Córdoba .....	D. José Carretero Serrano .....	275,00	3.300,00
Coruña (La)	D. Manuel Piñeiro Pose .....	250,00	3.000,00
Cuenca .....	D.ª Emilia Pardo, Vda. de Caballero .....	195,00	2.340,00
Gerona .....	D.ª Ana Roselló Sobrevía .....	100,00	1.200,00
Granada .....	D. Felipe Villalobos Gallardo .....	291,66	3.500,00
Guadalajara.	D.ª Matilde Mexía Blanco .....	300,00	3.600,00
Guipúzcoa...	D.ª Carmen Camino Nessi .....	305,00	3.660,00
Huelva .....	D. Blas Vázquez Romero .....	400,00	4.800,00
Huesca .....	D.ª Irene Martín Peligero .....	150,00	1.800,00
Jaén .....	D.ª Florentina Ruiz Guerrero .....	375,00	4.500,00
León .....	D. Eduardo de Paz del Río y Magdalena Borruget	170,00	2.040,00
Lérida .....	D. José Mubó Salvany .....	150,00	1.800,00
Logroño ....	D. Fernando Cabañas López .....	175,00	2.100,00
Lugo .....	D. José López Castro .....	150,00	1.800,00
Málaga .....	D.ª María del Pino Ruiz .....	200,00	2.400,00
Murcia .....	D.ª Concepción Serrano, Vda. de Ayuso .....	300,00	3.600,00
Navarra .....	D. Martín Arrayano Laicogoyena .....	175,00	2.100,00
Orense .....	D.ª Francisca Fernández Rodríguez, Vda. de Suárez	135,00	1.620,00
Oviedo .....	D. Juan López Guardado .....	300,00	3.600,00
Palencia ....	D. Emilio Rodríguez Sánchez .....	400,00	4.800,00
Palmas (Las)	D. Agustín Pérez Naranjo .....	250,00	3.000,00
Pontevedra..	D. Manuel Lois Vidal .....	208,33	2.500,00
Salamanca..	D.ª Carolina Llaudaró Núñez .....	350,00	4.200,00
S. C. Tene-			
rife .....	D.ª Candelaria Zárate Padrón .....	325,00	3.900,00
Santander ...	D. Leopoldo Cagigal Cagigal .....	91,25	1.095,00
Segovia .....	D. Eulogio Alvarez Heras .....	175,00	2.100,00
Sevilla .....	D. Manuel Valdivia Gobantes, Apd.º .....	330,00	3.960,00
Soria .....	D. Juan Díaz .....	150,00	1.800,00
Tarragona..	D.ª María Soriano Monguío .....	260,00	3.120,00
Teruel .....	Ferrán, S. A. .....	150,00	1.800,00
Toledo .....	D.ª Visitación García Criado, Vda. de Ortega	175,00	2.100,00
Valencia ....	D.ª Francisca Romero Calatayud .....	250,00	3.000,00
Valladolid...	D. Pedro Mazariego Herrera .....	300,00	3.600,00
Vizcaya .....	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao	250,00	2.760,00
Zamora .....	D. Antonio Fernández Grande .....	95,00	1.140,00
Zaragoza ...	D. Conrado Barcelona Lidón .....	410,66	5.000,00
Centros .....	D. José Coriat Coriat, Administrador .....	300,00	3.600,00
Melilla .....	D. Fernando Ruiz López .....	160,00	1.920,00
Deión. Ge-			
neral .....	D. Enrique Caro Ortiz Zárate .....	2.750,00	33.000,00
Maq. Clas.	D.ª Estefana de Céspedes .....	666,66	8.000,00
Madrid .....	Casa Garrouste .....	300,00	3.600,00
L. Materia-			
les .....	D.ª Josefina Juliá Vacas de Martín Sánchez.	2.000,00	24.000,00
TOTAL .....		18.139,76	217.672,58

conceder a dicho funcionario la vuelta al servicio activo en el empleo de Oficial de Administración civil de primera clase del referido Cuerpo, por no existir actualmente la categoría de los de segunda clase, en vacante producida por excedencia de don Luis López Giavina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se jubila al Guarda-Almacén del Patrimonio Nacional don Félix del Campo Sampedro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Guarda-Almacén de dicho Organismo don Félix del Campo Sampedro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 10 de febrero de 1946 por la que se convocan oposiciones para proveer 234 plazas de «Agentes de tercera clase Alumnos de la Escuela General de Policía».**

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convocan 234 plazas de «Agentes de tercera clase Alumnos de la Escuela General de Policía», los cuales, una vez aprobado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía.

De acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de dicho Centro pedagógico policial los opositores Lijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía fa-

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

**ORDEN de 6 de febrero de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno don Adolfo Navarrete y del Solar.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en ejecución del derecho reconocido al Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría del Departamento en situación de excedencia voluntaria don Adolfo Navarrete y del Solar, por la Orden de 18 de octubre de 1943,

Esta Presidencia ha tenido a bien

llecidos en el cumplimiento de su deber no cubrirán plaza.

Segundo. Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esa Dirección General de Seguridad acrediten mérito, servicios y antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año actual y no cuenten los treinta y cinco en esas mismas hora y fecha, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni Organismo del Estado.

Tercero. Los ejercicios serán cuatro: Uno previo (reconocimiento médico y gimnasia), dos escritos y el último oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que sean Oficiales Provisionales o de Complemento, Bachilleres, Maestros de Primera Enseñanza o Peritos Mercantiles.

Cuarto. Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, Nociones de Anatomía y Fisiología humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho Penal, Procesal, Político, Administrativo, Social, Civil e Internacional.

Quinto. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o por el Profesor que éste designe.

Sexto. Para la presente convocatoria el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursillos de cinco meses cada uno.

Séptimo. Los Agentes Alumnos percibirán durante su estancia en la Escuela el sueldo asignado en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo. Una vez terminados los estudios en la Escuela los Agentes Alumnos que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio, formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de oposición y en las disciplinas cursadas en aquélla les correspondan, cobrando, a partir de entonces, además del sueldo, el módulo e indemnización por servicios que a éstos se les asigna en los presupuestos del Estado.

Noveno. Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen podrán ser, en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos que considere convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director general de Seguridad, sin que esta Autoridad se halle obligada a comunicarles los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

Décimo. Por esa Dirección General se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios, se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Undécimo. Se considerarán vigentes cuantas normas o instrucciones han regido en las últimas convocatorias en cuanto no se opongan a la presente Orden o las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección General, la cual queda autorizada para disponer la ejecución de cuanto se acuerda por esta Orden ministerial y designar los Tribunales calificadoros con arreglo al artículo 59 del Reglamento de 26 de febrero de 1942.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDENES de 6 de febrero de 1946 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Enrique Pelegrín Puga, agregado al Regimiento de Infantería Bailén, número 60, el cual cesa en esta agregación y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 6 de febrero de 1946.

DAVILA

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Felipe Palacios Costero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán, número 2, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial», número 4).

Madrid, 6 de febrero de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se admite para efectuar instrucción prenaval superior a los alumnos de la Milicia Naval que se relacionan.

Excmos. Sres.: Efectuada la selección de los aspirantes a ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, con arreglo a lo que dispone el Reglamento para la formación de las Escuelas de Complemento de la Armada, han sido admitidos para efectuar la instrucción prenaval superior los siguientes alumnos:

1. D. Gonzalo Cuesta Moreno.
2. D. Juan Alfaro Calin-Briones.
3. D. Alberto María Alegret Ricart.
4. D. Miguel Aldecoa L.-Molina.
5. D. Pedro Ramón Francés González.
6. D. Juan Castillo Sillero.
7. D. Eduardo Egalde Learreta.
8. D. Carlos Acquaroni Bonmati.
9. D. José Costa Balaguer.
10. D. José F. Barroso Garín.
11. D. Armando Vives Segarra.
12. D. Alvaro Carreño Orts.
13. D. Gerardo Fernández-Baldor Hernández.
14. D. Luis Piñero Martínez.
15. D. Santiago Ignacio Urbieta Ayasturi.
16. D. Angel de la Torre Orúe-Echevarría.
17. D. Elías Ortiz Fernández.
18. D. César García García.
19. D. Bernardino Trujillo Trujillo.
20. D. Antonio Barrena Lorio.
21. D. Raimundo Sánchez-Bustamante y Páez.
22. D. José Carot Miralles.
23. D. Alfonso Xiberta Peramatéu.
24. D. Enrique Luanco Busquets.

25. D. Ramón Ferrer y Ventosa.  
 26. D. Juan Jose Vildósola Larrucea.  
 27. D. Fernando Orbegozo Vicente.  
 28. D. Pablo Moreno Larrocha.  
 29. D. Andrés Augusto García Alonso.  
 30. D. Alberto Calderón y Gutiérrez de Rasilla.  
 31. D. Francisco Ruiz Vega.  
 32. D. Jaime Naranjo Acevedo.  
 33. D. Antonio Regino Valencia Padilla.  
 34. D. Ricardo Campos Peñaranda.  
 35. D. Pablo Bencomo Miranda.  
 36. D. Honorio Umpiérrez Rijo.  
 37. D. Ramón Molits Batlle.  
 38. D. Fernando Balta Serret.  
 39. D. Jaime Escofet Martí.  
 40. D. Mateo Armengol Morante.  
 41. D. Vicente Ferrer García de Quedada.  
 42. D. Sebastián Vidal Jornet.  
 43. D. Juan Bautista Almeida Malloch.  
 44. D. Hilario Castelló Oltra.  
 45. D. José Codola Camps.  
 46. D. Paulino Ferrussola Morer.  
 47. D. Gabriel Paricio Vela.  
 48. D. Julio F. Indarte Latorre.  
 49. D. Fernando Márquez Cabeza.  
 50. D. Ramón Maristany Pujol.  
 51. D. Manuel Sañe Mateo.  
 52. D. Luis Espejo Aracil.  
 53. D. Víctor de la Escalera Pérez Vizcaíno.  
 54. D. Mario Alonso Fervida.  
 55. D. José Ramón Urrutia Villar.  
 56. D. José Cabanillas Rojas.  
 57. D. Francisco Fernández Fernández.  
 58. D. Antonio Abril Rando.  
 59. D. Carlos López Casalduero.  
 60. D. Eduardo Codes Rojas.  
 61. D. Manuel Pérez Camacho.  
 62. D. Carlos Delgado Carvajal.  
 63. D. Germán Torralba Fernández.  
 64. D. Félix Cervera Cifuentes.  
 65. D. Jesús de Viana Cambre.  
 66. D. Luis Morales Padrón.  
 67. D. José Sánchez Caballero.  
 68. D. Manuel Vadillos Lechuga.  
 69. D. Fernando Márquez Vizcaíno.  
 70. D. Francisco López Ruma.  
 71. D. Francisco Agudo Loréns.  
 72. D. Ramón Vilapriño Llas.  
 73. D. Fernando Costa Riera.  
 74. D. Luis María Morena del Rivero.  
 75. D. Francisco de A. Arenas Samperé.  
 76. D. Vicente Angel Rodríguez-Guerra y Luque.  
 77. D. Esteban González Unzurrunzaga.  
 78. D. José Luis Bilbao Arbeloa.  
 79. D. Eusebio del Burgo Torres.  
 80. D. Carlos Alonso Urchulutegui.  
 81. D. Daniel Urquijo Grijalba.  
 82. D. Sebastián Pedrero Díez.  
 83. D. Ignacio Ortega Urive-Echevarría.  
 84. D. Carmelo Morales Asteguiá.  
 85. D. Angel Majano Gómez.  
 86. D. Clemente Miguel Ortega.  
 87. D. Jesús María Asenjo Gurpegui.  
 88. D. Aquilino Elorza Uriarte.  
 89. D. Elías Fernández Regúlez.  
 90. D. Antonio Garraizar Sarria.  
 91. D. Enrique Izquierdo Conesa.  
 92. D. Manuel Miranda Ortega.  
 93. D. Salvador Cumpian Romero.  
 94. D. Julio Díaz Camacho.  
 95. D. Jorge Manuel Caballero de Nornald.  
 96. D. Enrique Hernández Sánchez.  
 97. D. Antonio Marcos Montes.  
 98. D. Jesús González Riquelme.  
 99. D. Fernando Portillo Dueñas.  
 100. D. Angel Martínez Salas.  
 101. D. Diego Clavijo Vicioso.  
 102. D. José Jiménez López.  
 103. D. Manuel R. S. Iglesias de Ascanio.  
 104. D. Juan Pérez Díaz.  
 105. D. Angel García Barroso.  
 106. D. Ventura Cabrera Barreiro.  
 107. D. Juan Toledo Rodríguez.  
 108. D. Luis Lison Lison.  
 109. D. Jorge Aracil Busquets.  
 110. D. Fernando del Valle Lersundi.  
 111. D. Tomás Ocaña Campos.  
 112. D. Samuel Chicot Bassois.  
 113. D. Juan Urrutia Arostegui.  
 114. D. José María Ibarrondo Echevarría.  
 115. D. Julio Rivera Lamoglia.  
 116. D. José María Bozzo Miro.  
 117. D. Carlos Briales Gross.  
 118. D. Manuel Naranjo Arenas.  
 119. D. Manuel Sellart Martínez.  
 120. D. Víctor Lozón Martínez.  
 121. D. Ricardo López Ansuriza.  
 122. D. Fernando González Moya.  
 123. D. Vicente Ansola García.  
 124. D. Rafael Serrano Picón.  
 125. D. Francisco Jiménez Barrión.  
 126. D. José Eugenio Gatell Aláez.  
 127. D. Javier Mateo Pérez.  
 128. D. Ramón de San Eufrasio Millán.  
 129. D. Francisco J. Rabada Laguens.  
 130. D. Arcadio Domínguez Legunda.  
 131. D. Eliseo Pros y Ferrer.  
 132. D. Ramón Sanmartín García.  
 133. D. Francisco Guerrero Estrella.  
 134. D. Juan Ramírez Icaza.  
 135. D. Francisco J. Mora Zubizarreta.  
 136. D. Ricardo Lecea Salegui.  
 137. D. Enrique Ibáñez Beltrán.  
 138. D. Manuel López Moreno.  
 139. D. Emilio Tomás Calvo.  
 140. D. Rafael Fernández Domínguez.  
 141. D. Belisario Doreste Delgado.  
 142. D. Antonio Rodríguez Herrera.  
 143. D. Mario Zamora Raya.  
 144. D. Casimiro Illueca Domenech.  
 145. D. Juan Sánchez de Bustamante y Páez.  
 146. D. Arturo Bernat Benlloch.  
 147. D. Arnaldo Olivar Daydi.  
 148. D. Augenio Freire Ferrer.  
 149. D. Domingo Ignacio Izurrátegui Alday.  
 150. D. Juan María Queroll y Muller.  
 151. D. Luis Lorenzo de Vega.  
 152. D. Manuel López Núñez.  
 153. D. Vicente Enseñat Sanmartín.  
 154. D. José Luis Gómez Delmás.  
 155. D. Ildefonso Liñero Ruiz.  
 156. D. Antonio Vélez Catalán.  
 157. D. Manuel Santa-Olalla Grau.  
 158. D. Esteban Sallent Casas.  
 159. D. Joaquín Miró Sauri.  
 160. D. Juan Meéndez Nuell.  
 161. D. Carlos Fernández Hermo.  
 162. D. Alfredo Guijarro Fernández.  
 163. D. José Gálvez Vargas.  
 164. D. Juan Domenech Miró.  
 165. D. Antonio Subias Fages.  
 166. D. Claudio Ramoneda Corominas.  
 167. D. Fernando Lacave Abarzuza.  
 168. D. Angel Ortéga Núñez.  
 169. D. Mariano Iges Gómez.  
 170. D. Feliciano Fuster Jaume.  
 171. D. Enrique Juando Miret.  
 172. D. Miguel Salis Balzola.  
 173. D. Luis Vázquez de Castro Sarmiento.  
 174. D. Manuel Pérez de Villamil Fernández de la Puente.  
 175. D. Felipe Izquierdo García.  
 176. D. Antonio Gasso Loran.  
 177. D. Roberto Osborne Pérez de Guzmán.  
 178. D. Miguel Campi Guardiola.  
 179. D. José Brunet Salomo.  
 180. D. Matías Massó Sans.  
 181. D. José Almirall Sendrós.  
 182. D. Santiago Pasco Pena.  
 183. D. Jorge Casanovas Deveze.  
 184. D. Eduardo Ramón Fernández.  
 185. D. Ulpiano Rodríguez del Valle.  
 186. D. Miguel Nogue Sañe.  
 187. D. Luis Picas Tort.  
 188. D. Carlos Domenech Brunet.  
 189. D. Jaime Ros Barberá.  
 190. D. Jaime Pallarés Trabal.  
 191. D. Eduardo Ala Montserrat.  
 192. D. Antonio Figuerola Pujol.  
 193. D. Juan Gorina Batista.  
 194. D. Juan Galofre y Folch.  
 195. D. Francisco Fernández de la Puente Williams.  
 196. D. José García Zozaya Díaz.  
 197. D. José María Iturralde Altuna.

Los expresados alumnos harán su presentación el día 15 de junio próximo en la Escuela de Suboficiales, donde rea-

lizarán el primero de los tres cursos normales que dispone el artículo 13 del citado Reglamento.

Madrid, 31 de enero de 1946.

**REGALADO**

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena, El Ferrol del Caudillo y Cádiz, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias y Almirante Jefe de Instrucción.

Sres. ....

**Plazas de gracia**

**ORDEN** de 5 de febrero de 1946 por la que se concede plaza de gracia a don Francisco y doña María Liliya Rosado Aznar.

Como resolución a instancia elevada por doña Josefina Aznar Ardóiz, viuda del Teniente de Navío don Francisco Rosado Domínguez, considerado como muerto en campaña, en la que solicita plaza de gracia para sus hijos don Francisco y doña María Luisa Rosado Aznar, se concede al primero este beneficio en las Escuelas y Academias de la Armada y a la segunda en los concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo pueda concurrir, por considerarlos comprendidos en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 5 de febrero de 1946.

**REGALADO**

Excmos. Sres. Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN** de 1 de febrero de 1946 por la que se desestima la petición formulada por don Manuel Maján y López de Coca, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 675, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Manuel Maján y López de Coca, soltero, con domicilio en Guadix (Granada); de profesión Abogado, en solicitud de «la remisión de la inhabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias.

Que se desestime la petición deducida por don Manuel Maján y López de Coca, Abogado, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1946.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN** de 1 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Ribas del Sil (Lugo), don Luis Sotuela Losada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Luis Sotuela Losada, Secretario del Juzgado de Paz de Ribas del Sil (Lugo), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia

Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1946.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN** de 30 de enero de 1946 por la que se dispone el pago de material ordinario de oficina para las Jefaturas Agronómicas provinciales, con destino al Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme» por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Jefaturas Agronómicas	Tesorería	Anual	Mensual
Almería .....	Almería .....	1.750,—	145,83
Baleares .....	Palma de Mallorca .....	2.750,—	229,16
Cáceres .....	Cáceres .....	2.400,—	200,—
Cádiz .....	Cádiz .....	3.250,—	270,83
Castellón .....	Castellón .....	5.000,—	416,66
Coruña .....	Coruña .....	3.000,—	250,—
Huelva .....	Huelva .....	2.000,—	166,66
Huesca .....	Huesca .....	1.200,—	100,—
Las Palmas .....	Las Palmas .....	6.500,—	541,66
Madrid .....	Madrid .....	200,—	16,66
Málaga .....	Málaga .....	3.000,—	250,—
Oviedo .....	Oviedo .....	600,—	50,—
Pontevedra .....	Pontevedra .....	1.200,—	100,—
Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife .....	5.000,—	416,66
Santander .....	Santander .....	1.800,—	150,—
Sevilla .....	Sevilla .....	2.500,—	208,33
Tarragona .....	Tarragona .....	3.250,—	270,83
Vizcaya .....	Bilbao .....	4.300,—	358,33

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1946 por la que se convalida y concede validez profesional al título de Licenciado en Medicina y Cirugía del súbdito británico don Enrique Jorge Triay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito británico don Enrique Jorge Triay, en súplica de que se le convalide su título de Médico, obtenido en Inglaterra, por el equivalente español, así como que se le autorice para ejercer la profesión en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Enrique Jorge Triay su título inglés por el español de Licenciado en Medicina y Cirugía, previa la realización del correspondiente ejercicio de reválida en la Universidad que libremente elija, donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios de la Licenciatura y los de expedición del correspondiente título, al que igualmente se le concede validez profesional en España, haciéndose constar en el mismo que queda sujeto el interesado a la obligación genérica, como ciudadano extranjero, de obtener su tarjeta de identidad profesional del Ministerio de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 19 de enero de 1946 por la que se dispone el establecimiento de un Consejo de Protección escolar en el Ayuntamiento de Santoña (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), en solicitud de la creación de un Consejo de Protección escolar para las Escuelas Nacional Graduada de niñas, de párvulos y privadas de dichos sexos existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que dicha petición responde al fin de unificar y armonizar el régimen pedagógico de dichas escuelas, contándose con la colaboración de diversas entidades de la localidad, que proyectan el establecimiento de instituciones complementarias prestándolas su asistencia y ayuda en el aspecto social y religioso, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los favorables informes emitidos en este expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), estableciéndose en dicha localidad un Consejo de Protección escolar, al cual estarán sometidas en su organización y dirección, la Escuela Nacional Graduada de niñas, la unitaria de párvulos y públicas de niñas existentes.

2.º Que el expresado Consejo de Protección escolar, quede integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Santander; y

c) Vocales: el Inspector Jefe Provincial de Enseñanza Primaria; el señor Cura párroco, los señores Presidentes de la Junta parroquial de Acción Católica y Cofradía de Pescadores; la señora Directora de la Escuela Nacional Graduada de niñas, el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., y una madre y un padre de familia, todos ellos de la localidad; y

3.º Aparte de las funciones propias y para las que se establece este Consejo de Protección escolar tendrá la facultad, con ocasión de vacante, de proponer a este Ministerio el nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las Escuelas al mismo sometidas, siempre y cuando las propuestas pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales, ajustándose dichas propuestas a lo preceptuado en la Orden ministerial fecha

14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios a don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático numerario de «Legislación Mercantil española», de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y el informe favorable de la Dirección de la Escuela, ha resuelto conceder a don Gerardo Abad-Conde y Sevilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de enero de 1946 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios a doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrática de la Escuela de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrática numerario de «Italiano», de la Escuela de Comercio de Málaga, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, y el informe favorable de la Dirección de la Escuela, ha resuelto conceder a doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrática de la Escuela de Comercio de Málaga, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1946 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Preparatorio de Modelado» en las Escuelas de Bellas Artes de Valencia y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Valencia y Barcelona la cátedra de «Preparatorio de Modelado» por fallecimiento de sus titulares,

Este Ministerio ha dispuesto convocar dichas cátedras, para su provisión por concurso-oposición, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida en la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren, por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 5 pesetas por formación de expediente.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Los opositores se presentarán el día que se les cite ante dicho Tribunal, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar.

El Tribunal procederá en la primera fase del concurso al estudio de los méritos alegados por los aspirantes, valorándolos con sujeción a lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto orgánico. Si estimase que entre los opositores no aparece ninguno notoriamente destacado, procederá, dentro del plazo de un mes, a la convocatoria de los ejercicios de oposición, entre los que figurará inexcusablemente una prueba de suficiencia pedagógica por los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se dan normas sobre las solicitudes de dispensa de asistencia a clase en las Universidades.

Magníficos y Excmos. Sres.: Estimando atendibles las razones alegadas por algunas Universidades con respecto a la tramitación de solicitudes de dispensa de asistencia a clase, establecida por la Orden de 12 de marzo de 1945, y en uso de las atribuciones que le está conferidas por el artículo 11 de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rectificar el apartado séptimo de la Orden Circular de 24 de mayo de 1945, en el sentido de que las peticiones de dispensa de asistencia a clase que se formulen por los alumnos a su Rectorado en uso del derecho que les concede el artículo cuarto de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945, deberán ser elevadas del 1 de septiembre al 15 de octubre de cada año. Las peticiones deberán ser resueltas y comunicado su resultado a los interesados en el más breve plazo posible.

2.º No obstante lo prevenido en el apartado anterior, los Rectorados podrán, en cualquier época del curso, admitir y resolver favorablemente las solicitudes de dispensa de asistencia a clase motivadas en causas que se hubieren originado con posterioridad a dicho plazo, siempre que, a su juicio, aparezcan debidamente justificadas.

3.º Contra las resoluciones denegatorias de los Rectorados basadas en faltas reiteradas de asistencia, sin justificación adecuada, o comportamiento poco correcto del alumno en su vida académica, no se podrá alzar el recurso a que se refiere el último párrafo del artículo cuarto de la Orden ministerial citada.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

Magníficos y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943: Cooperativa «Asociación Agrícola Ganadera», de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Cooperativa de Casas Baratas para Empleados, Obreros e Informadores municipales, de Madrid.

Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Cooperativa Agrícola «Santa Cecilia» y Caja Rural, de Sót de Ferrer (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Artana (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Blas» y Caja Rural, de Sueras (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista» y Caja Rural, de Tales (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Tirig (Castellón).

Cooperativa Agrícola «Santísimo Cristo» y Caja Rural, de Toga (Castellón).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Arcediano (Salamanca).

Cooperativa Local del Campo «La Esperanza», de Cúebra (Cuenca).

Cooperativa del Campo Vinícola del Carmen, de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Unión de Ubeda», de Ubeda (Jaén).

Cooperativa Agrícola, de Campredó (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad de Labradores, de Aleixar (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Vilanova de Escornalbón (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Vilarrodona (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Cabra del Campo (Tarragona).

Cooperativa de Productores del Campo, de Betanzos (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa Ana de Mera-Oleiros (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa María de Leiloyo (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Cesullas-Cabana (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Sergude-Boqueijón (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Entrecruces-Carballo (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Labancengos-Moeche (La Coruña).

Cooperativa de Consumo, de Arrigorriaga (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «León XIII», de La Arboleda (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural, de Estepona (Málaga).

Cooperativa de Productores del Campo, de Montemayor (La Coruña).

Cooperativa Agrícola Sindical, de Vélez-Málaga (Málaga).

Cooperativa Agrícola Sindical, de Competa (Málaga).

Bodega Cooperativa Carbonera, de Cintruénigo (Navarra).

Unión Territorial de Cooperativas de Productores del Campo, de Sevilla.

Cooperativa de Productores del Campo, de La Piolla-Nante (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Lestedo-Boqueijón (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Buján-Bois (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Lemayo-Laracha (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de San Martín de Oca-Coristanco (La Coruña).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», de Valencia.

Sección C de la Cooperativa de Casas Baratas para Agentes Comerciales, Empleados, Familiares y Afectivos, de Valencia.

Cooperativa del Campo «Galguitos», de Los Galguitos (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa Agrícola Sindical, de Torrox (Málaga).

Cooperativa Agrícola «San Sebastián», de Puebla de Vallbona (Valencia).

Cooperativa Local de Productores de Cáñamo, de Molins (Alicante).

Cooperativa del Campo «La Labradora», de Valledado (Segovia).

Cooperativa Agrícola, de Agramunt (Lérida).

Cooperativa de Productores del Campo, de Brenes (Sevilla).

Cooperativa de Productores del Campo, de San Jerónimo (Sevilla).

Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Frutas y Hortalizas, de Villarreal de los Infantes (Castellón).

Cooperativa Agrícola, de Papiolet (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de San Jaime dels Domenys (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Caseras (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», de Roda de Barà (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Bellvey (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Viñols (Tarragona).

Cooperativa Agrícola del Campo, de Vilella Alta (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Palma de Ebro (Tarragona).

Cooperativa de Productores del Campo, de Traba-Coristanco (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa Marta de Babio y sus contornos (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Doniños-El Ferrol (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa María Vaviña (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa María de Ardaña (La Coruña).

Cooperativa Agrícola Católica, de Chelva (Valencia).

Cooperativa Local de Productores de Cáñamo, de Raiguero de Bonanza (Alicante).

Caja Rural Cooperativa Agrícola, de Ibi (Alicante).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, de Raiguero de Bonanza (Alicante).

Caja Rural Cooperativa Católica, de Almoradí (Alicante).

Cooperativa de Consumo «La Económica Ripollense», de Ripoll (Gerona).

Cooperativa de Consumo «Confianza», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Angustias», de Cacabelos (León).

Cooperativa de Productores del Campo, de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Cooperativa del Campo, de San Román el Antiguo (León).

Cooperativa del Campo «San Salvador», de Destriana de la Valduerna (León).

Cooperativa Ganadera, de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera, de Begoña (Vizcaya).

Cooperativa de Alpargateros «La Protectora», de Vall de Uxó (Castellón).

Cooperativa «Taxis Palma», de Palma de Mallorca (Baleares).

Cooperativa del Campo, de Navaconcejo (Cáceres).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se expresan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa «Casas Baratas de Manresa», de Manresa (Barcelona).

Cooperativa de Casas Baratas «Don Bosco», de Valencia.

Cooperativa de Casas Baratas «El Buen Porvenir», de Barcelona.

Cooperativa del Campo «San Antonio», de Villaobispo de Otero (León).  
Cooperativa del Campo de Villaquejada (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villaturiel (León).

Cooperativa del Campo «San Juan Degollado», de Villanueva de las Manzanas (León).

Cooperativa del Campo «Sta. María Magdalena», de Aldeasofía (Segovia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Salcedón», de Lastra de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa del Campo «Santo Cristo del Mercado», de Segovia.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Desprecio», de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Cooperativa del Campo «Santa Cruz», de Laguna Rodrigo (Segovia).

Cooperativa del Campo «Hermandad de Labradores», de Vegafra (Segovia).

Cooperativa del Campo «Treinta de Mayo», de San Ildefonso (Segovia).

Cooperativa Agrícola «La Fertilizadora», de Castellón.

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Villarreal (Castellón).

Cooperativa del Campo «La Protectora», de Chiva (Valencia).

Cooperativa del Campo de Nuestra Señora de Guadalupe, de Guadalupe (Cáceres).

Cooperativa «Alianza Agraria», de Torrejoncillo (Cáceres).

Cooperativa de Riegos, de Salinas (Alicante).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora la Virgen Labradora», de Alcuéscar (Cáceres).

Bodega Cooperativa de Cariñena (Zaragoza).

«Talleres Burunat», Cooperativa de Construcciones Electro-Mecánicas, de Barcelona.

Bodega Cooperativa de Monóvar (Alicante).

Cooperativa Agro-Pecuaría de Plasencia (Cáceres).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de enero de 1946 por la se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de con-

formidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola Católica «San José», de Lanjarón (Granada).

Cooperativa Provincial de Productores de Caña de Azúcar y Remolacha del litoral granadino, de Motril (Granada).

Cooperativa Local del Campo «Santiago», de Terque (Almería).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de San Cebrían de Castro (Zamora).

Cooperativa Agrícola de Bañolas (Gerona).

Cooperativa Agrícola de Sarriá de Ter (Gerona).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Vitoria (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Alegria (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Albéniz (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Zambrana (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Maestu (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Pefiacerrada (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Pobes (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Armiñón (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Izarra (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Santa Cruz de Campezo (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Salvatierra (Alava).

Cooperativa Agrícola Caja-Rural Católica de Antóniana (Alava).

Cooperativa Obrera «Muebles Legórburo», de Albacete.

Cooperativa de Consumo de Funcionarios, Empleados y Pasivos de Melilla (Tetuán).

Cámara Arrocería Cooperativa Nacional Sindicalista Agrícola de Amposta (Tarragona).

Cooperativa Farmacéutica Leonesa de León.

Cooperativa Farmacéutica Sanitaria de Valencia.

Cooperativa Obrera «La Constructora», de Albacete.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas Protegidas «La Ideal Escorialense», de El Escorial (Madrid).

Cooperativa Militar para la Construcción de Casas Baratas, Barcelona.

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, de Aspe (Alicante).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de la Romana y Romana de Monóvar (Alicante).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Rafal (Alicante).

Cooperativa del Campo «San José», de Muñana (Avila).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cabezabellosa (Salamanca).

Bodega Cooperativa «San Isidro», de Dicastillo (Navarra).

Bodega Cooperativa de Aibar (Navarra).

Bodega Cooperativa de Lerga (Navarra).

Bodega Cooperativa de Larraga (Navarra).

Bodega Cooperativa de San Martín de Unx (Navarra).

Cooperativa «El Trujal Cooperativo», de Nuestra Señora de Mendia, de Arroz (Navarra).

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros Católicos de Begoña (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «Cívico-Militar», de Bilbao.

Cooperativa de Consumo de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Santander a Bilbao, Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo de Deusto (Bilbao).

Cooperativa de Consumo de la Hermandad de Arbacegui Guerricaiz (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «Ermuesa», de Ermúa (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo de Obreros y Empleados Católicos de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa «Placencia», de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Cooperativa «Pósito Pescador», de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Orense.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de enero de 1946 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas de Trabajadores del Campo «La Esperanza», de Alberique (Valencia).

Cooperativa de Casas Baratas «La Previsora», de Valencia.

Cooperativa de Consumo «San Ignacio de Loyola», de Azpeitia (Guipúzcoa).

Cooperativa de Electrificación de uso doméstico de la Aldea de Gila, Alcalá del Júcar (Albacete).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Redován (Alicante).

Cooperativa Agrícola de «Labradores», de Burriana (Castellón).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Carmen», de Torresandino (Burgos).

Cooperativa del Campo de Zazuar (Burgos).

Cooperativa del Campo «Burgalesa», de Caleruega (Burgos).

Cooperativa del Campo de Villameá y Villadodríd (Lugo).

Cooperativa del Campo «San Martín», de Siguero (Segovia).

Cooperativa Agrícola «San Agustín», de Luceni (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «San José», de Villamejil (León).

Cooperativa del Campo de Villanueva del Carnero (León).

Cooperativa del Campo de Grandoso (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Algadefe (León).

Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Riego de la Vega (León).

Cooperativa del Campo «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Villalis de la Valduerna (León).

Cooperativa del Campo de Trabajo del Camino (León).

Cooperativa del Campo de Riego de la Vega (León).

Cooperativa del Campo de Toral de Fondo (León).

Cooperativa «Tienda Económica de la Azucarera del Jiloca», de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Puebla de Arganzón (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villasana de Mena (Burgos).

Cooperativa Local del Campo «San Jorge», de Madrigueras (Albacete).

Cooperativa Popular de Flúido Eléctrico de Camprodón (Gerona).

Cooperativa del Campo de Castrillo de la Valduerna (León).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Cuenca.

Unión Territorial de Cooperativas Industriales de Valencia.

Cooperativa de Productores Industriales Toneleros de Valencia.

Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Valladolid.

Cooperativa del Campo de Carracedelo (León).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Inspectores provinciales de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, más las vacantes que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria hasta la calificación definitiva de los opositores.

Asimismo se proveerán cinco plazas en expectación de destino.

Artículo 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco que posean el título de Licenciado en Derecho, Ingeniero, Intendente Mercantil u otro universitario superior, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y sexto del Reglamento para su aplicación de 13 de julio de 1940.

Artículo 3.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de junio, y consistirá de los siguientes ejercicios:

a) Desarrollo oral, en el término de una hora, de cuatro temas que por sorteo correspondan al opositor sobre sistemas económicos sociales, historia de las doctrinas económico-sociales, organización sindical, derecho administrativo, legislación española de trabajo, previsión social, emigración e inmigración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacte, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

b) Exposición escrita de las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una supuesta visita a un centro de trabajo; providencias que en relación con las infracciones corresponda adoptar; sanciones procedentes y su tramitación. Para el desarrollo de este ejercicio se concederá un plazo máximo de tres horas.

c) Descripción de una industria y estudio técnico y legal de las medidas de seguridad e higiene que en ellas deben adoptarse. Este ejercicio se desarrollará por escrito, en el plazo de tres horas.

Artículo 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos. Los aprobados, al finalizar los ejercicios, serán relacionados según el orden resultante de la puntuación obtenida, y el Tribunal, a la vista de ésta y de los méritos que se aleguen y por los que pueda acreditarse una superior capacidad en orden al servicio o función, hará la propuesta definitiva de los opositores aprobados por el orden que les corresponda.

Dichos méritos se valorarán asimismo de cero a diez puntos.

Artículo 5.º La adjudicación de vacantes en las Inspecciones Provinciales de Trabajo se hará por el orden riguroso de la calificación definitiva de los opositores aprobados, con plaza, reconociéndoseles el derecho a elegir entre las vacantes, que antes del término de la oposición serán publicadas por el Tribunal.

Los aprobados en expectación de destino ocuparán, por orden de su puntuación definitiva, las vacantes que se produzcan en su categoría después de haber tomado posesión los aprobados con plaza, sin perjuicio del mejor derecho a reintegrarse al servicio activo de los funcionarios en situación de excedencia.

Artículo 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos

establecen la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido: Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y como Vocales: el Director general de Trabajo, el Director general de Previsión, el Jefe del Servicio Central de Inspección, el Asesor jurídico del Ministerio de Trabajo, un Inspector general de Trabajo y un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Ministerio de Educación Nacional, actuando de Secretario un funcionario de los Servicios Administrativos del Servicio Central de Inspección, con categoría de Jefe de Administración.

Tanto el señor Presidente como los ilustrísimos señores Directores generales podrán delegar en un Jefe superior de Administración del propio Departamento y el resto de los Vocales en funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración o asimilada.

En ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, presidirá el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Artículo 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y se presentarán en el Registro General de este Departamento hasta el día 30 de marzo inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida en el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer inutilidad física que le impida el ejercicio de la Inspección, ni enfermedad contagiosa.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

i) Una fotografía del opositor, tamaño carnet.

Artículo 9.º El Tribunal fijará la fecha en que ha de comenzar los ejercicios y quince días antes del primero dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso-oposición.

Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal dentro del plazo de ocho días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Subinspectores de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Se convoca concurso-oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Subinspectores de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, más las vacantes que puedan producirse desde la fecha de esta convocatoria hasta la calificación definitiva de los opositores.

Asimismo se proveerán cinco plazas en expectación de destino.

Art. 2.º Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles varones, mayores de veinticinco años, que posean el título de Bachiller, Maestro, Graduado Social, Perito en cualquier especialidad, u otros de carácter secundario equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 15 de diciembre de 1939 y sexto del Reglamento dictado para su aplicación, de 13 de julio de 1940.

Art. 3.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid en la segunda quincena del próximo mes de junio, y constará de los siguientes ejercicios:

a) Desarrollo oral, en el término máximo de media hora, de tres temas que por sorteo correspondan al opositor sobre materia político-social, legislación protectora del trabajo, previsión social y migración.

Estos temas corresponderán al programa que el Tribunal redacté, que se dará a conocer dentro del primer mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

b) Exposición escrita de las infracciones legales y reglamentarias que el opositor descubra en el ejercicio propuesto por el Tribunal sobre una supuesta visita a un centro de trabajo; providencias que corresponde adoptar en relación con las infracciones descubiertas;

propuestas de sanción y su tramitación. Se concederá un plazo de tres horas para el desarrollo de este ejercicio.

c) Exposición de las medidas de seguridad e higiene que pueden y deben adoptarse en una industria determinada. Este ejercicio se desarrollará por escrito, en el plazo de dos horas.

Art. 4.º Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos. Los aprobados al finalizar los ejercicios serán relacionados según el orden resultante de la puntuación obtenida y el Tribunal, a la vista de ésta y de los méritos, que se aleguen y por los que pueda acreditarse una superior capacidad en orden al servicio o función, hará la propuesta definitiva de los opositores aprobados por el orden que les corresponda.

Dichos méritos se valorarán asimismo de cero a diez puntos.

Art. 5.º La adjudicación de las vacantes se hará por el orden riguroso de la calificación definitiva de los opositores aprobados con plaza, reconociéndoseles el derecho a elegir entre las vacantes que de su categoría existan en las Inspecciones Provinciales de Trabajo, que antes del término de la oposición serán publicadas por el Tribunal.

Los aprobados en expectación de destino ocuparán por orden de su puntuación definitiva las vacantes que se produzcan después de haber tomado posesión los aprobados con plaza, sin perjuicio del mejor derecho a reintegrarse al servicio activo los funcionarios en situación de excedencia.

Art. 6.º Se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido: Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, y como Vocales, el Director general de Trabajo, el Director general de Previsión, el Jefe del Servicio Central de Inspección, el Asesor Jurídico del Ministerio, un Inspector general de Trabajo y un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Ministerio de Educación Nacional, actuando de Secretario un Funcionario del Servicio Central de Inspección, con categoría de Jefe de Negociado o asimilado.

Tanto el señor Presidente como los ilustrísimos señores Directores generales podrán delegar en un Jefe Superior de Administración del propio Departamento, y el resto de los Vocales, en funcionarios que tengan categoría de Jefes de Administración o asimilada.

En ausencia del ilustrísimo señor

Subsecretario, presidirá el ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y se presentarán en el Registro General del Departamento hasta el día 30 de marzo inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación académica de haber obtenido el título correspondiente. Para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer inutilidad física que le impida el ejercicio de la inspección, ni enfermedad contagiosa.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.

h) Recibo de haber ingresado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de sesenta pesetas por derecho de examen.

i) Una fotografía del opositor, tamaño carnet.

Art. 9.º El Tribunal fijará la fecha en que han de comenzar los ejercicios, y quince días antes del primero se dará a la publicidad los nombres de los solicitantes admitidos al concurso-oposición. Los excluidos podrán reclamar ante el Tribunal, dentro del plazo de ocho días, siendo inapelable la resolución de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1946.

GIRON DE VELASCO,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos  
y Telecomunicación

(Correos. — Sección 4.ª (Red Postal).  
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Estación férrea de Ciudad Rodrigo y Navasfrías.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de la estación férrea de Ciudad Rodrigo y Navasfrías, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca y Estafeta de Ciudad Rodrigo, hasta el día 4 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Salamanca.

Madrid, 5 de febrero de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modélo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo de..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en le-

tra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de tres mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

241-A. C. 1

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado.

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Iceta Zubiaur, Director-Gerente y en nombre de la «Sociedad Española de Armas y Municiones», contra la negativa del Registrador Mercantil de Guipúzcoa a inscribir una escritura de ratificación de cesión onerosa de dos participaciones en el capital de una Compañía de responsabilidad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Iceta Zubiaur, Director-Gerente, y en nombre de la «Sociedad Española de Armas y Municiones», contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de ratificación de cesión onerosa de dos participaciones en el capital de una Compañía de responsabilidad limitada;

Resultando que el Notario de Madrid don Cándido Casanueva Gorjón autorizó el 15 de marzo de 1941 una escritura de ratificación de cesión otorgada por don Guillermo Edeler Funk y doña María del Carmen Lahera y Herrero, ésta como heredera de don Manuel Lahera Panadero, a favor de la «Sociedad Española de Armas y Municiones, Sociedad Anónima», inscrita en el Re-

gistro Mercantil de Guipúzcoa, representada por don Emilio Cerdán García, en la cual se ratificó y elevó a escritura pública un documento privado fechado el 8 de mayo de 1936, en el cual figuraban, de una parte, don Guillermo Edeler Funk y don Manuel Lahera Panadero, padre de la nombrada compareciente, y de otra parte, la «Sociedad Española de Armas y Municiones», en virtud del cual los dos primeros cedieron a esta Compañía las participaciones de 50.500 pesetas, cobradas en el acto de la cesión, que a cada uno de aquéllos correspondía en el capital de la Compañía de responsabilidad limitada, denominada «Trinolitán», también inscrita en el mismo Registro Mercantil;

Resultando que primera copia de la extractada escritura, en la cual figuran dos notas acreditativas del pago del impuesto de Derechos reales, extendidas el 3 de noviembre de 1941 por la Oficina Liquidadora de Madrid, fué presentada en el Registro Mercantil de Guipúzcoa y se puso a continuación la siguiente nota: «Inscrito en precedente documento tan sólo en cuanto a la participación de 50.500 pesetas, perteneciente a don Guillermo Edeler Funk, en el libro 61 de Sociedades, folio 264, hoja número 2.856 duplicado, inscripción quinta, y suspendida la inscripción en cuanto a la otra participación de pesetas 50.500, que cede doña María del Carmen Lahera y Herrero, como única heredera de su padre: 1.º Porque, tratándose de ratificar un contrato privado después del fallecimiento de uno de los otorgantes, no aparece ni se justifica de una manera auténtica, ni que existiere ni hubiera sido firmado, hecho tan trascendental, como que constituye una excepción del artículo 20, fundamento esencial del tracto en la Ley Hipotecaria; máxime tratándose de la cantidad de 101.000 pesetas y de Sociedades que tienen que contabilizarse en sus libros. 2.º Porque tampoco se da el supuesto del artículo 20, de que se haya otorgado el documento particional para dar el salto. 3.º Porque no se ha justificado la cualidad de heredera con los documentos pertinentes y fehacientes, habiendo presentado sólo unos testimonios por exhibición insuficientes. 4.º Porque, aun suponiendo que se declarase que con unos simples testimonios por exhibición se podía inscribir, no consta en el documento ni se ha justificado que se haya pagado el impuesto de Derechos reales por la herencia;

Resultando que don Manuel Iceta Zubiaur, Director-Gerente de la «Sociedad Española de Armas y Municiones», en representación de la misma, dirigió escrito al Registrador solicitando la reforma de los defectos primero, segundo y cuarto, incluidos en la transcrita calificación, y subsidiariamente, para el caso de no ser acordada la reforma, que se tenga por interpuesto el recurso gubernativo, indicando al efecto que los artículos 66, 74, 75 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil reconocen el derecho a la interposición del recurso y regulan su tramitación, y alegando que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, ni en su letra ni en su espíritu, es aplicable a la cuestión debatida, porque consagra el principio del tracto sucesivo para las operaciones que se

practicuen en el Registro de la Propiedad, con las excepciones que en el mismo precepto se enumeran; que el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil tienen carácter y funcionamiento diferentes, y las disposiciones relativas a aquél no son de aplicación a las que se efectúan en éste, toda vez que el Mercantil es un Registro de personas individuales o sociales y carece de base física, que es la linca, a no ser que se trate de buques, cuya inscripción tiene cierta analogía con la de los inmuebles; que, por lo tanto, el principio del tracto sucesivo debe observarse cuando se trate de fincas o de buques, pero no cuando se refiera a la inscripción de comerciantes individuales o sociales; que los artículos 179 y 186 del Reglamento del impuesto de Derechos reales preceptúan que los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no admitirán documento alguno sin que conste la nota correspondiente puesta por la Oficina Liquidadora del citado impuesto, y que si el funcionario no estuviere conforme con la calificación hecha por el Liquidador, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, pero sin que pueda suspender la inscripción o admisión del documento en que aparezca la nota de la Oficina Liquidadora del impuesto; que por tal motivo el Registrador Mercantil no puede considerar defecto la supuesta falta de pago de un impuesto anterior al del contrato celebrado, y lo único que debería haber hecho, si estimaba que se había padecido una omisión, era comunicarlo a la Delegación de Hacienda; expuso, además, que, para el caso de que se acordase la reforma, acompañaba al escrito inicial un testimonio expedido por don Cándido García Caamaño, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Madrid, en el cual se inserta un auto dictado el 23 de noviembre de 1939 por el Juez de dicho distrito, don Fructuoso Cid Abad, refrendado por el nombrado Secretario, en el cual se declaró heredera abintestato de don Manuel Lahera Panadero a su hija legítima doña María del Carmen Lahera Herrero, con reserva a la viuda del causante, doña Gregoria Herrero del Alamo, de la cuota viudal que a la misma asigna el artículo 834 del Código Civil, y que tal testimonio se presentaba fuera del rcastron, por lo cual no le comprendía la prohibición de acompañar documentos no calificados previamente por el Registrador, establecida en el párrafo segundo del artículo 75 del Reglamento del Registro Mercantil;

Resultando que el Registrador mantuvo la procedencia de los extremos primero, segundo y cuarto de la calificación, sin entrar en el examen del tercero, en atención a las manifestaciones del recurrente, aduciendo como fundamentos del acuerdo denegatorio, que se trata de la transmisión de una participación social que perteneció a don Manuel Lahera Panadero, cuya heredera no la ha inscrito en el Registro Mercantil; que esta heredera no ha satisfecho los derechos a la Hacienda por la adquisición; que el contrato privado otorgado por el causante, ratificado por la escritura calificada, tampoco fué presentado; que, según la legislación civil,

vigente en todos los órdenes, para que un funcionario encargado de un Registro autorice con su firma el tránsito de bienes de una persona a otra es preciso el correspondiente título, el cual, en el caso del recurso, es el documento privado de transmisión; que las disposiciones concernientes al tracto sucesivo que establece la Ley Hipotecaria son aplicables al caso debatido; pero, en la hipótesis contraria, es necesario que se pruebe la adquisición con arreglo al Derecho civil, y que los preceptos del Reglamento del impuesto de Derechos reales mencionados por el recurrente se contraen a documentos presentados a inscripción, pero no a omitidas transmisiones anteriores;

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria, 107, 111 y 151 del Reglamento de 20 de septiembre de 1919 y 179 y 186 del Reglamento del impuesto de Derechos reales;

Considerando que la discusión mantenida en este expediente ha girado en torno a si en el Registro Mercantil, que tiene por principal objeto la publicidad de ciertos datos de importancia básica para el tráfico comercial, es aplicable o no el principio del tracto sucesivo que formula nuestra vigente Ley Hipotecaria en el artículo 20;

Considerando que si bien el Registro Mercantil, en lo relativo a Sociedades, encuentra sus principales fundamentos en la legitimación de las situaciones jurídicas y en la autenticidad o fehaciencia de los documentos aportados, no puede asimilarse por completo al Registro de la Propiedad, sobre todo en lo referente al tracto sucesivo, pues aparte de lo establecido en materia de buques, cuando se trata de acreditar el traspaso de cuotas o participaciones sociales, basta demostrar en forma solemne el encadenamiento de los distintos titulares que, a través de un período de tiempo, hayan formado parte de la persona jurídica;

Considerando que la negativa a inscribir la escritura de 15 de marzo de 1941 de ratificación de cesión de participaciones en la Sociedad limitada «Trinolit», otorgada por don Guillermo Edelz y doña Carmen Lahera a favor de «Armas y Municiones, S. A.», se funda, en primer término, en no haberse justificado que existiera ni estuviere firmado el documento privado mediante el que el padre de la señora Lahera, según se afirma, ya había verificado la cesión, y este requisito se halla impuesto por la Ley Hipotecaria para poder inscribir, sin necesidad de previa inscripción, los documentos otorgados por los herederos; pero en este caso no procede exigirlo, primero, porque, como se ha afirmado, el principio del tracto sucesivo ha de ser aplicado en el Registro Mercantil, en materia de Sociedades, únicamente con las salvedades y reservas ya apuntadas, y segundo, porque para que doña Carmen pudiese válidamente ceder el derecho como heredera única de su padre, no necesitaba una concreción especial del mismo derecho ni ratificar documentos privados de más o menos dudosa existencia;

Considerando que el segundo motivo de la nota—no haber otorgado escritura de partición—constituye un requisito inadecuado a la transmisión «mortis cau-

sa» de don Manuel Lahera Panadero, que falleció intestado y de quien fueron declarados herederos en 23 de noviembre de 1939 su hija legítima, doña María del Carmen, con reserva a la esposa de la cuota viudal asignada por el artículo 834 del Código Civil, por lo cual, sin discutir el carácter de heredero forzoso del cónyuge, el acto que realicen ambas personas debe reputarse válido, porque integran la totalidad de los derechos sucesorios, y bastaría para su eficacia con que de una parte apareciera la hija realizando el acto dispositivo y de otra pueda demostrarse la renuncia al usufructo o el fallecimiento de la viuda, problema a que se refiere el número tercero de la nota, que no pueda ser objeto de este recurso;

Considerando, por último, que la exigencia a que se refiere el cuarto motivo de la calificación, relativa a no haberse acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, no debe ser examinada sin tener presente dos notas de la Abogacía del Estado de Madrid, puestas en el reseñado documento con fecha 3 de noviembre de 1941, que acreditan el ingreso de las liquidaciones números 12.461 A) y 12.462 A) y ponen de manifiesto una disparidad de criterio entre la Oficina Liquidadora y el Registrador Mercantil, desde el momento en que éste estima que procede liquidar todas las transmisiones comprendidas en aquél, y esta divergencia, según lo preceptuado en el artículo 186 del vigente Reglamento del Impuesto, obliga al Registrador a cumplir el deber de poner el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda correspondiente; a fin de que se subsane el error o la deficiencia padecidos, si los hubiere, pero no le autoriza para rechazar la inscripción de los documentos por tal motivo,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del acuerdo apelado, declarar que la escritura calificada no adolece de los defectos primero, segundo y cuarto de la nota recurrida.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1945.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador Mercantil de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida en el Seminario Conciliar de Zaragoza por don Luis María Dalp la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, en concepto de Patrono de la Fundación instituida en el Seminario Conciliar de dicha capital por don Luis María Dalp, solicitando para la misma exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en el testamento otorgado por el señor Dalp en la ciudad de Burdeos (Francia) ante el Cónsul de España con fecha 23 de mayo de 1838 dispuso que las dos casas en la calle de Atocha y Valverde, de Madrid, siguieran permaneciendo bajo la administración de su primo don Alfonso Sánchez Dalp hasta su fallecimiento, y si, verificado éste, sobreviviese alguno de los pensionados sobre ellas, nombraran nuevo Administrador sus albaceas testamentarios, quienes harán entrega de las fincas, libres ya de las cargas impuestas en dicho testamento, al Rector que fuese del Seminario de Zaragoza, como propietario de ellas, procurando conservarlas y percibir sus rentas, con la salvedad de que jamás usará de sus productos sino en beneficio del Seminario, bajo la obediencia y dirección del señor Arzobispo, poniendo un especial cuidado en instituir heredero legatario de las mismas a la persona que por su fe, su virtud y demás circunstancias, merezca su confianza, con la misma obligación, y suplicando a dicho señor Arzobispo que, rebajando los gastos, calcule el número de seminaristas que podrán sostenerse con el remanente de sus productos;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 15 de junio de 1934 se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la citada Fundación, nombrándose Patrono de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y de someter a la censura del Ministerio el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse aquella;

Resultando que el capital de la misma lo constituye la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior número 273, de capital nominal 1.051.900 pesetas, emitida a nombre del señor Arzobispo de Zaragoza, como Patrono de la citada Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento dictado para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar los bienes a nombre del señor Arzobispo de Zaragoza, como Patrono de la Fundación, es decir, como simple titular del órgano representativo de la persona jurídica;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación instituida en el Seminario Conciliar de Zaragoza por don Luis María Dalp.

Madrid, 8 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo concediendo a la Fundación «Obra pía de don José Martín de Vidaor y legado de don Diego de Yurramendi», instituida en Urnieta (Guipúzcoa), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña Martina Larburu y Pagola, como Patrona de la Fundación «Obra pía de don José Martín de Vidaor y legado de don Diego de Yurramendi», instituida en Urnieta (Guipúzcoa), solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don José Martín de Vidaor, por testamento otorgado en 12 de enero de 1839 ante el Escribano público de La Habana, fundó la obra pía que lleva su nombre, disponiendo en el mismo que, una vez fallecida doña Concepción Perdígón, asegurasen sus albaceas, don Lorenzo de Larrazábal y don Diego de Yurramendi, en finca idónea, el capital necesario para producir el rédito anual de mil pesos fuertes, que habrán de distribuirse en la siguiente forma: 300 pesos para el Hospital de Pobres de la villa de Urnieta, 100 pesos para el Médico Cirujano de dicha villa, 200 para costear un Maestro de primeras letras en el mismo pueblo, 100 para dotar anualmente la doncella más pobre del referido pueblo, a juicio del Alcalde y del Cura Párroco, debiendo ser una distinta cada año; 200 pesos para las personas que comunicó a sus albaceas y, finalmente, 100 pesos para el encargado del cobro y distribución de estas cantidades, siendo condición precisa que el Cirujano Médico y el Maestro de primeras letras hayan de curar y enseñar sin interés alguno a los pobres naturales y vecinos de Urnieta;

Resultando que, fallecido don Diego de Yurramendi, heredero y albacea del fundador, bajo testamento otorgado ante el Escribano de la ciudad de La Ha-

vana don José Salas en 7 de diciembre de 1839, dejó la cantidad de 100 pesos para la obra pía que fundó don José Martín de Vidaor para la dote de otra doncella pobre del pueblo de Urnieta, en las mismas condiciones y circunstancias que se efectúa para los fondos de aquella Fundación;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de mayo de 1945 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, sin la obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, pero sí con la de acreditar el cumplimiento de las cargas cuando sea requerida para ello por la autoridad competente;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 30 de abril de 1917, de 26.906,25 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, porque, aunque el Patrono no está obligado a presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, sí que lo está a justificar el cumplimiento de las cargas cuando sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por consistir en láminas nominativas de Deuda Perpetua Interior;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Obra pía de don José Martín de Vidaor y legado de don Diego de Yurramendi», instituida en Urnieta (Guipúzcoa).

Madrid, 8 de enero de 1946.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.





ANIMALES				ANIMALES							
Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Cádiz	2	Canina	2	2	Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	29	29
Idem	Caceres	1	Bovina	1	1	Idem	Cádiz	1	Porcina	2	2
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1	Idem	Idem	2	Bovina	7	7
Idem	Córdoba	1	Canina	1	1	Idem	Córdoba	3	Bovina	22	22
Idem	Idem	1	Equina	1	1	Idem	Guipúzcoa	3	Bovina	6	6
Idem	Jáen	2	Canina	4	4	Idem	La Coruña	16	Bovina	61	57
Idem	La Coruña	2	Canina	6	6	Idem	Las Palmas	2	Bovina	4	4
Idem	Lérida	1	Canina	1	1	Idem	Lugo	4	Bovina	23	35
Idem	Lugo	1	Canina	2	2	Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	2	2	Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	2	2	Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Canina	3	3	Idem	Idem	1	Porcina	2	2
Idem	Idem	1	Canina	3	2	Idem	Sevilla	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Felina	2	2	Idem	Idem	1	Porcina	1	1
Idem	Idem	1	Canina	2	2	Idem	Zaragoza	1	Bovina	5	5
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Idem	1	Bovina	173	173
Sarna	Logroño	1	Caprina	49	49	Vaginosis granu- losa	Guipúzcoa	1	Bovina	2	0
Idem	Pontevedra	1	Porcina	25	0	Idem	Idem	1	Bovina	2	0
Idem	Sevilla	1	Porcina	17	0	Idem	Idem	1	Bovina	2	0
Sepicemia he- morragica	Cádiz	1	Bovina	1	1	Viruela	Almería	2	Ovina	25	2
Idem	Córdoba	1	Bovina	1	1	Idem	Badajoz	2	Ovina	4	13
Idem	La Coruña	1	Porcina	3	3	Idem	Barcelona	6	Ovina	6	6
Idem	Sevilla	1	Porcina	7	6	Idem	Burgos	2	Ovina	56	13
Tifosis	Navarra	1	Ayar	12	11	Idem	Gerona	1	Ovina	210	8
Idem	Idem	1	Ayar	200	6	Idem	Guadalajara	3	Ovina	816	111
Idem	Idem	1	Ayar	200	6	Idem	Huesca	1	Ovina	78	1
Tífa	Sevilla	1	Felina	1	1	Idem	León	1	Ovina	8	0
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Logroño	6	Ovina	179	27
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Lugo	2	Ovina	50	50
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Madrid	4	Ovina	83	0
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Navarra	1	Ovina	14	0
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Palencia	11	Ovina	789	43
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Salamanca	6	Ovina	161	6
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Sorta	2	Ovina	423	19
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Valencia	7	Ovina	33	3
Idem	Idem	1	Felina	1	1	Idem	Valladolid	12	Ovina	399	111
Idem	Idem	1	Felina	2	2	Idem	Zamora	6	Ovina	2.269	35
Idem	Idem	1	Felina	4	4	Idem	Zaragoza	6	Ovina	184	447

Nota.— El exceso de bajas es debido a los enfermos de mes anterior.

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina ..... Totales....	87 87	25 25	Estrangulosis (Strongylose) .....	Ovina ..... Totales....	344 344	344 344
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Caprina ..... Ovina ..... Totales....	60 67 127	0 26 26	Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse) .....	Bovina ..... Ovina ..... Caprina ..... Porcina ..... Totales....	1,581 23 13 28 1,644	62 1 0 0 63
Carbunco bacteriano (Fièvre charbonneuse)	Caprina ..... Porcina ..... Equina ..... Ovina ..... Bovina ..... Totales....	83 23 22 211 139 477	124 22 16 188 109 461	Fiebre de Malta (Melitococce) .....	Caprina ..... Totales....	6 6	2 2
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique) .....	Bovina ..... Totales....	13 13	11 11	Influenza (Influença) .....	Equina..... Totales....	6 6	3 3
Cólera aviar (Cholera aviaire) .....	Aviar ..... Totales....	4,324 4,324	3,710 3,710	Mal rojo (Rouget du porc) .....	Porcina ..... Totales....	629 629	277 277
Coriza sangrenosa (Coryza sangreneux)	Bovina ..... Totales....	2 2	1 1	Papera (Orellon) .....	Equina ..... Totales....	14 14	0 0
Cisticercosis (Cisticercose) .....	Porcina ..... Totales....	1 1	1 1	Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse) .....	Bovina ..... Totales....	3 3	3 3
Disentería de recién nacidos (Dysenterie des nouveau-nés) .....	Porcina ..... Totales....	12 12	0 0	Peste aviar (Peste aviaire) .....	Aviar ..... Totales....	28 28	13 13
Distomatosis (Distomatose) .....	Bovina ..... Ovina ..... Totales....	101 1,094 1,195	22 816 838	Peste porcina (Peste du porc) .....	Porcina ..... Totales....	645 645	450 450
				Propioplasmosis (Piropiasmose) .....	Bovina ..... Totales....	18 18	4 4

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
<b>Sabia (Rage)</b> .....	Carina .....	42	42	Túña (Tiegne) .....	Felina .....	1	1
	Bovina .....	3	3		Totales...	1	1
	Felina .....	3	3		Porcina .....	4	4
	Equina .....	1	1			Totales...	4
<b>Garna (Gale)</b> .....	Totales .....	49	49	Bovina .....	160	160	
	Caprina .....	25	0		Equina .....	5	5
	Porcina .....	1	0	Totales...	165	173	
	Equina .....	17	0	Bovina .....	2	0	
Totales...	43	0	Totales...		2	0	
<b>Septicemia hemorrágica (Septicemie hémorragique)</b> .....	Bovina .....	2	2	Viruela (Clavelée) .....	5.778	447	
	Porcina .....	10	9		Totales...	5.778	447
<b>Tifosis (Typhose)</b> .....	Totales...	12	11				
	Aviar .....	200	6				
	Totales...	200	6				

Madrid, 20 de noviembre de 1945.—El Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º, el Director general, Domingo Carbonero Bravo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

Concediendo al Portero de los Ministerios Civiles afecto a la Escuela del Magisterio de Cuenca, Agustín Hernández Fadón, tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo.

Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Cuenca, Agustín Hernández Fadón, en solicitud de licencia por asuntos propios.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

**(Sección de Explotación)**

Haciendo público la solicitud de devolución de fianza constituida por «Constructora Nacional de Aparatos y Herramientas de Medición, S. L.» adjudicataria del suministro que se cita.

Atendiendo la solicitud sobre devolución de la fianza constituida por «Constructora Nacional de Aparatos y Herramientas de Medición, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 84, adjudicataria del suministro de quinientos aparatos limnigrafos.

Se hace pública la solicitud de devolución de la fianza constituida por «Constructora Nacional de Aparatos y Herramientas de Medición, S. L.», adjudicataria del concurso de suministro de quinientos aparatos limnigrafos, a fin de que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formular ante esta Dirección las reclamaciones que se refieran a falta de pago de jornales, materiales u otros conceptos relativos a dicho suministro.

Pasado dicho plazo sin haber sido presentada reclamación alguna, se entenderá que puede procederse a la devolución de la citada fianza.

Madrid, 16 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.